

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que a la fecha se encuentra vencido el término otorgado al apoderado de la parte demandante por auto del 17 de enero de 2022, a fin de que presentara nuevamente la demanda con las adecuaciones requeridas, sin que haya procedido en tal sentido. A Despacho.

Andes, 2 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ANDES

Dos de febrero dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00220 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DIOFANOR CANO PALACIO
Demandado	EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HISPANIA S.A. E.S.P.
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS
Auto interlocutorio	43

Vencido el término legal otorgado a la parte demandante para que presentara nuevamente la demanda con los requisitos legales exigidos por auto del 17 de enero de 2022 (consecutivo 003 expediente digital), sin que a la fecha se acredite el cumplimiento de los mismos, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DIOFANOR CANO PALACIO en contra de EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HISPANIA S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES Se notifica el presente auto por ESTADO No. 16 de 2022 En el micrositio de la Rama Judicial</p> <p>Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74ed47ca6ff1a689e5cb63779c9efde9e66d9cdf9c77c9c2648c6583
b593ff44**

Documento generado en 02/02/2022 08:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>